

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: Verbal Especial de Pertenencia Ley 1561 de 2012 de SANDRA VIVIANA ANZOLA SÁNCHEZ contra MONICA AMPARO LAGOS CARDOZO y PERSONAS INTERMINADAS. RAD. 11001400302020210010100

Previo a la calificación de la demanda y con fundamento en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, se hace necesario oficiar a las entidades competentes para que remitan la información exigida en la citada disposición

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Previo a la calificación de la demanda ofíciase a Planeación Distrital, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Fiscalía General de la Nación, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Superintendencia de Notariado y Registro, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, Alcaldía Mayor de Bogotá, para que en el término de 15 días que señala el parágrafo del art 11 de la ley 1561 de 2012 se sirvan remitir la información respecto a lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012 respecto del inmueble ubicado en la CARRERA 92 No. 6C-39 casa No. 77 del Conjunto AGRUPACIÓN PRADOS DE CASTILLA FASE VII LOTE D, identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-1597972.
2. Alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1597972, de conformidad con lo preceptuado en el literal “A” del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.
3. Apórtese plano certificado por la autoridad catastral competente, con los lineamientos establecidos en el literal “B” del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.
4. Arrímese al plenario prueba del estado civil de la demandante conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012
5. Alléguese certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de este proceso, actualizado al año 2021
6. Vencido el término de 15 días hábiles indicado en el numeral 1, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.
7. Reconócese personería a la abogada LINA MARIA SARMIENTO CARDONA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.015.442.061 y TPA No. 300.628 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

**Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.016 Hoy tres (3) de
febrero de dos mil veintidós (2022) a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7eadd7650289c43d7f2380ae001c299d98171f93053ea92627fb482eebede80**
Documento generado en 02/02/2022 11:05:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**